

CONSTITUCION.

En el nombre de Dios todo Poderoso, Autor, Legislador y Conservador Supremo del Universo. Nosotros los Hermanos que formamos la Venerable Junta Directiva de Gobierno de Esclavos del Santísimo Sacramento, en esta Iglesia Matriz de la **REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, en vista de la necesidad que tenemos de reformar la vieja Constitucion de esta Archicofradia, por adolecer de muchas faltas, y en uso de las facultades que tenemos, hemos venido segun nuestro saber, y lo que nos dicta nuestra intima conciencia, en acordar, establecer y sancionar la presente Constitucion y Regla para el Gobierno y régimen de esta Archicofradia &a. &a. &a.

CAPITULO I.

Artículo 1.º Para evitar toda confusion al recibir los votos de todos los hermanos en las elecciones, se manda; que en ella no tengan voto, sino el cura ó el sacerdote que presida todos los Hermanos de Junta, los que hayan sido hermanos mayores desde esta fecha, lo mismo que los *Bene-meritos Hermanos Notables*, y á mas, el número de Hermanos que la Venerable Junta considere asistentes. Para formalizar esta eleccion, habrá necesariamente el número de diez hermanos, sean ó no de Junta.

Art. 2.º Estando reunidos invocarán con devocion la gracia del Espíritu Santo, rezando arrodillados, una estacion mayor al Santísimo Sacramento, antes de empezar el escrutinio ó eleccion. Verificado esto, procederá cada uno á tomar el asiento respectivo y estando así; el cura ó sacerdote Presidente exortará en una breve plática, á la gravedad del acto, como que es para el bien comun de todos, obsequio

No Bx 809, 58. 48. M7. 1838

D. 299,974

de Dios y salud de las almas : que es materia de conciencia en aquellos que tienen voto, poniendo al efecto los ojos en Dios Nuestro Señor ; para elegir á los hermanos de mayor talento, espíritu, devocion y que sean mas hábiles para todos cargos á que son nombrados : y los que resulten electos, entiendan, es para trabajar en la viña del Señor ; sin que en ellos entre ambicion de ninguna clase.

3.º Queda prohibido todo género de altercados, respecto á la eleccion y cada uno dará su voto, á su libre voluntad, escrito en un papel que recojerá el Ministro Secretario, para que la mesa lo examine, ó él, en presencia de ella : en este escrutinio serán electos los cargos de Hermano mayor, primer Alcalde y segundo; Ministro Secretario y Hermana Mayor, proponiendo para cada uno, dos hermanos, menos para el de Hermano Mayor que será el primer Alcalde el propuesto, y para Ministro Secretario si se considera suficiente el que esté, en razon de convenir mejor de este modo y no provar diferentes personas para desempeño de un cargo, que se requiere inteligencia y confianza, y el que de los otros electos resultase con mayor número de sufragios, será el elegido, y si fuese empatado se volverá á repetir la eleccion hasta tercerá vez, que entonces el Presidente decidirá por cual de los dos es la suerte: hecha esta eleccion, la pondrá el Ministro Secretario en un pliego el cual será firmado y rubricado por el Presidente Hermano Mayor y Ministro Secretario, sellado con el sello de la Archicofradia, quedando en poder del Secretario, hasta el dia del nombramiento de los demas cargos, que será uno ó dos dias despues de este, con la sola diferencia, que los otros nombramientos serán invoce, para los cargos siguientes — Ministro Tesorero, Contador, Fiscal, Maestro de Ceremonias, Sacristan Mayor, Prioste primero y segundo, y los seis Diputados que hasta hoy se conocen y guarda Sala.

4.º Esta operacion se hará el 10 de Julio y el reconocimiento de los cargos en Domingo ó dia de fiesta, debien-

do dar principio de las dos horas y media, á las tres de la tarde, á fin de que tenga lugar un *Tedeum* que se cantará á la hora de concluirse el reconocimiento, en accion de gracias al Ser Supremo : concluido este, se retirarán los hermanos á la Sala de Junta, donde se desnudarán de las Bandas, y terminará el acto.

5.º Las Bandas de la Archicofradia serán como hasta el presente, guarnecidas de fleco y hilo de oro, menos las de Venerable Junta, que estas tendrán en el centro al frente una Custodia bordada de oro y las iniciales de V. J. D. de G. de lo mismo á la espalda, el geroglífico de Esclavos del Santísimo Sacramento ó como sean mas realzadas, esceptuando la del Hermano Mayor, que será en todo igual á la existente, ó como la Venerable Junta lo juzgue conveniente en lo sucesivo, siempre que sea para mayor lucimiento. Las Hermanas, usarán un escapulario con la Custodia de oro y las iniciales de Archicofradia del Santísimo Sacramento, en terciopelo carmesí, pendiente de una cinta de lo mismo, guarnecido de hilo de oro y las que se hayan distinguido la inscripcion de BENEMERITA HERMANA NOTABLE.

6.º La Junta se denominará Venerable Junta Directiva de Esclavos del Santísimo Sacramento, durará tres años su Gobierno, pero en estos se hará el relevo por terceras partes, para que haya quien dé conocimiento á los ultimamente entrados sobre cualquier asunto y no sean derogadas las añas anteriores disposiciones.

CAPITULO 2.º

Del reconocimiento de cargos.

Art. 1.º El dia del reconocimiento de los cargos arriba mencionados, se convocarán á todos los hermanos que no esten impedidos, esceptuandose solamente á los que por enfermedad ó ausencia no pudiesen asistir y estando todos

congregados, pasarán á la Iglesia en comunidad y ocuparán sus respectivos lugares, principiando por rezar una estacion mayor al Santisimo Sacramento, verificado lo cual el Ministro Secretario procederá en alta voz á leer el pliego que contiene los nombramientos de nuevos cargos, y este pliego será colocado como adelante se indicará.

2.º Despues de leerse el nombramiento al cura ó sacerdote que haya presidido, pronunciará una devota platica, exortando á todos á la puntual observancia de sus cargos y de esta constitucion, animando á cada uno en particular, y á todos en general, para que los acepten y trabajen unanimemente, en honor de Dios Nuestro Señor, pero muy especialmente se dirigirá al hermano mayor, para manifestarle que él, como Presidente de la Archicofradía ha de ser quien dé mayor exemplo y demuestre mayor voluntad por el aumento, orden exterior, é interior y que ha de ser tanto mas necesaria esta circunstancia, cuanto que en todas las festividades y actos públicos ha de aparecer con tal caracter y despues de la platica se cantará el *Tedeum* y se retirarán.

Obligacion del Hermano Mayor,

3.º El Hermano Mayor ha de reunir las cualidades de ser Ciudadano Natural ó Legal, agregando que sea de Juicio, providad, talento y devocion; de su cargo será presidir todas las juntas, festividades, y actos públicos; propondrá el primero, el asunto que haya de tratarse; oyendo á todos con sumision y paciencia, á fin de conservar la paz y union de voluntades, para llebar adelante los trabajos y discusiones de la V. J. pero á pesar de su humildad, y sumicion, en cosas que sean contra el honor de Dios. bien y servicio de la Archicofradía, será un severo Juez y fiel observador de esta Ley pudiendo excluir al hermano que su conducta diere merito á ello, dando conocimiento á la V. J. de lo ocur-

ruido: podrá asistir á las cuentas que diere el ministro Tesorero, con presencia del Ministro Secretario y á la vista de su archibo, pudiendo inspeccionár todo cuanto sea concerniente á la Archicofradía, ordenará al Ministro Secretario la convocacion á Juntas extraordinarias, podrá asistir á todas las diputaciones que hubiese aun sin ser llamado, tendrá en su poder una de las tres llaves de la caja de alhajas, intereses y limosnas de la Archicofradía, su gobierno deberá ser por un año, y podrá ser reelecto cuando mas otro, pero en ninguna manera conviene que la persona que presida, se esceda del tiempo señalado en razon á que luego suele ser duro ponerse á las ordenes de otro, y de esto se puede originar malas consecuencias. Despues de recibido el Hermano Mayor; el Ministro Secretario con su acuerdo convocará á Junta, para dar posesion de sus respectivos asientos á los nuevos entrados, en los terminos siguientes. En la Sala de Junta, se colocará una Mesa en medio de ella con la *IMAGEN DEL SEÑOR y luces*, y postrados de rodillas ante su divina Magestad, encabezará una estacion pidiendo por medio de ella la gracia para dar principio á la Junta, sin la cual no podrá verificarse; acto continuo ordenará á todos queden en pie derecho, y dirá al Maestro de ceremonias cual es el asiento que á cada uno pertenece para que este lo vaya dando respectivamente: la colocacion es como sigue: al frente de la Mesa en el centro, el Hermano Mayor, á la derecha de su persona en la misma mesa, el primer Alcalde y á su Izquierda el Segundo, en el costado derecho de la mesa el Ministro Secretario. El Ministro Tesorero, la 1.ª silla del costado derecho; la segunda el Contador, la tercera el Fiscal, la cuarta el Maestro de ceremonias, la quinta el Sacristan Mayor, la sexta el Prioste, los seis Diputados ocuparán numericamente el costado izquierdo, y en la Iglesia, despues del Hermano Mayor y Alcaldes seguirá el Ministro Secretario y los demas del costado derecho numericamente, ocupando los seis Diputa-

dos el otro frente en el mismo orden numérico. El Hermano Mayor podrá habilitar al Ministro Tesorero, Contador, ó Fiscal para desempeño de Ministro Secretario en caso de enfermedad, ó ausencia de aquel, á fin de poder actuar, y lo mismo al Ministro Secretario por igual causa del Tesorero. Concluido el tiempo de su presidencia, pasará á ser primer Diputado.

CAPITULO 3.º

De los Alcaldes, Ministro Secretario, y demas cargos.

Art. 1.º El primer Alcalde será inmediato al Hermano Mayor, y es de necesidad reuna las cualidades que aquel, en atencion que ha de ser quien lo relebe al siguiente año. El segundo quedará hábil para cualquier otro cargo, durante el tiempo que haya de estar en Junta.

2.º El Ministro Secretario ha de reunir las cualidades de capacidad y honradez, pues de él pende el buen régimen y arreglo de la Archicofradia: á su cargo estará el libro de acuerdos, el de matriculas, ó toma de razon y demas concerniente á ella; autorizará todos los acuerdos y determinaciones de la Venerable Junta, órdenes particulares y comunicaciones; recibirá del Prioste ó Sacristan mayor las cuentas, impartirá á estos las órdenes correspondientes para las Renoyaciones, funerales y demas funciones. Tendrá en su poder una de las tres llaves del tesoro y alhajas como el Hermano Mayor y Ministro Tesorero, redactará las actas y solicitudes particulares, y á él serán dirigidas éstas, á efecto de que las ponga en conocimiento del Hermano Mayor y Venerable Junta, asistirá á los inventarios y entrega de bienes, y si en el tiempo de su cargo se hubiere desempeñado con honradez y actividad seguirá ejerciendo el mismo empleo, evitando así, si es su voluntad, probar nuevos sujetos, y por convenir así al mejor servicio de Dios; mas

si no tubiere estas cualidades podrá ser relevado en el año primero.

3.º El Ministro Tesorero será nombrado anualmente, pero es preciso fijarse en que éste sea persona afincada; de acreditado proceder como que ha de ser quien tendrá en su poder la caja en que existan los fondos de la Archicofradia: teniendo á su cargo una de las tres llaves de ella. Llevará un libro de cargo y data, dará cuanto le pida el Prioste, con la órden del Hermano Mayor y Ministro Secretario, y con la intervencion del Contador; y éstos la librarán con cargo de dar cuenta á la Venerable Junta; dará cuenta circunstanciada al finalizar su administracion anual, y es responsable del caudal confiado á su cuidado, siempre que exista la caja en su poder, en cuyo caso se hace indispensable el requisito de ser afincado, podrá ser reelecto si conviniere, tendrá que estar en la mesa durante los octavarios para el cobro de la limosna anual de cada hermano, alternando al efecto con el Ministro Secretario y Contador.

4.º El Contador suplirá las veces del Ministro Tesorero, y en todo le comprende el artículo anterior, cuando se encuentre ejerciendo aquellas funciones, pondrá su intervencion en todos los libramientos, para cuyo efecto llevará su libro correspondiente, y el será quien dé el balance á la caja de fondos.

5.º El Fiscal, será de su deber el observar las operaciones de todos los Hermanos en general, y de cada uno en particular; y si notase en alguno ó alguna mala vida, mal ejemplo en su conducta acerca de la Religion, é inasistencia á los actos de festividades que celebra esta Archicofradia, dará puntualmente aviso al Hermano Mayor, ó Ministro Secretario, para que estos lo pongan en conocimiento de la Venerable Junta á fin de corregirlos, la primera vez con dulzura, la segunda con alguna mediana seriedad, y la tercera con el rigor que el caso exija: con tal estímulo es indudable marchar por el camino de la virtud; pero, si apesar de

tesas réconvenciones existiese en la culpa, será borrado, tildado y separado de la Archicofradía, con constancia en los libros de ella.

6.º El Maestro de ceremonias es de su cargo arreglar y dirigir las procesiones, el será quien dará al Hermano Mayor el guion, y quien cuidará de su relevo por los Hermanos de Junta B. H. N. desde esta fecha y con igual circunstancia, los que hayan sido Hermanos Mayores, haciendo del mismo modo que el Palio lo lleben los Hermanos de Junta teniendo especial cuidado de que los Hermanos bayan siempre unidos, observando que al efecto lleven su correspondiente distintivo que es la banda que tiene designada la Archicofradía, pues de lo contrario, sería facil confundirse con los que no lo son, y no se llenaría el objeto de verlos en comunidad adorar á nuestro Señor Sacramentado.

7.º El Prioste, es el que á su cargo está hacer repartir la cera y faroles en todas las procesiones, y hacerla recoger del mismo modo, y cuando se tocara la campana para salir el Santísimo, cuidará de asistir con puntualidad á la Iglesia para lo mismo, y para hacer dar las varas del Palio á los Hermanos de Junta (si allí los hay) ó los de mayor caracter que se hallen presentes, y el guion al Hermano Mayor, como ya se lleva dicho en el artículo anterior, y si en aquel caso se encontrase presente el Maestro de ceremonias, á él corresponderá seguir dirigiendo á los Hermanos en todo el camino, hasta la casa donde se lleve la Magestad, suponiendo que sea hermano al que se le suministre, hará distribuir las esquelas que le entregue el Ministro Secretario, para las Juntas é invitaciones, y recibirá las ordenes que le dé. Y el Sacristan mayor, tendrá todas estas obligaciones.

8.º Los seis diputados han de ser personas inteligentes, para que puedan asistir á las Juntas, y dar conocimiento de los negocios de la Archicofradía, y será de su deber no faltar á las que se celebren en el año, y si se notase inasistencia en ellos, podrá la Venerable Junta relebarlos, subro-

gandolos con otros que no tengan tales cualidades; pudiendo llenar del mismo modo, todos los empleos de Junta que se encuentren vacantes, y admitir las renunciaciones que se haga de ellos si conviene; pero dando conocimiento siempre á la Junta general, al año de esta ocurrencia.

CAPITULO 4.º

Art. 1.º Todo el Hermano que solicite alguna cosa de la Archicofradía, y se hallase en Junta, hará su pedimento por escrito y lo entregará al Ministro Secretario, para que este lo ponga al despacho y no podrá estar el solicitante en la Sala de Junta hasta que esta haya discutido y determinado el asunto á que se constituye su petición; y es impedido del mismo modo, cualquier pariente del que pretenda, con lo que se consigue que puedan los Hermanos de Junta expedirse con arreglo á su conciencia en aquel particular, y habiendose determinado, podrá volver á ocupar su puesto.

2.º Todas las determinaciones de la Venerable Junta, la firmarán todos los que la componen respectivamente en el libro correspondiente, guardando el mayor secreto en cuanto se actúa, sea ó no, de poca ó mucha importancia, por exigirlo así el buen regimen y circunspeccion de la Archicofradía.

3.º La Venerable Junta, en caso que sus miembros no asistan por enfermedad ó urgencias particulares, que no puedan desatender al desempeño de sus cargos; será indulgente con ellos, mas si alguno faltase por omision, ó poco caso hasta tercera vez, podrá hacer nuevo nombramiento del sujeto ó sujetos, que den merito para ello, dando cuenta á la Junta general, al año de lo ocurrido.

4.º Queda autorizada para aumentar funciones ó sufragios, á mas de los que tiene entablados la Archicofradía.

5.º Al Hermano que se hubiese distinguido por servicios que haya prestado á la Archicofradía; podrá la Vene-

rable Junta condecorarlo con el Ilustre titulo de B. H. N. y este reclamarlo si se considera acrehedor y no lo obtiene desde esta fecha en adelante.

6.º El B. H. N. es acrehedor á todas las distinciones posibles en la Archicofradía, hasta el caso de ser su banda igual á las de Junta, en la cual tendrá la iniciales de B. H. N. circulada de una orla de hilo de oro.

7.º Para dar el Sacramento à un Hermano de Junta, B. H. N. hecho desde esta fecha en adelante, ó que haya sido Hermano Mayor desde la misma, saldra la Magestad con el Palio de Corpus, Guion del mismo y todas las achas posibles, debiendo el Prioste ir á la casa donde se halle el enfermo, sea del sexo que sea, y ponerle el distintivo de tal para recibirla, y en caso de estar en estado de no poderlo hacer, se le pondrá encima de la cama, como distintivo de su clase, siendo del mismo modo usual esta ceremonia con todos los demas Hermanos y Hermanas, con la diferencia que para estos saldrá el Palio y Guion de segunda clase, pero siempre con las achas posibles y los Hermanos que la acompañen, con su respetiva banda.

8.º Siempre que salga la Magestad para algun Hermano, serán todos los demás obligados á acompañarla con las bandas puestas y en comunidad, y el que no lo hiciere tanto en este caso como en las funciones que celebra esta Archicofradía, de octavas, renovaciones, funerales y demas hallandose presente en el *Templo*, será reconvenido hasta la tercera vez y si en la última se le conociere tenacidad y resistencia á fin de presentarse como tal; quedará separado de la Archicofradía, y borrado al efecto de sus correspondientes libros, cuyo castigo es digno de todo aquel que reusase tan ilustre y honroso distintivo, y el cual solo es preferente al que tiene la gloria de titularse *esclavo del Santísimo Sacramento*.

9.º El artículo anterior, en nada podrá ser alterado pues este es el que impone la correccion al que con tenacidad ya

sea por no aparecer en público así, ya por creerse en cierto modo irrision, reusase presentarse como debe, el cual no debe confundirse jamás con el que sea hijo de las buenas obras y cristiano.

CAPITULO 5.º

De los que pretendieren ser Hermanos.

Art. 1.º Los que pretendan ser Hermanos, han de tener las calidades siguientes: Cristiano Catòlico Apòstolico Romano, limpio de toda mala raza de judíos ni descendiente de ellos, que sea de buena vida, fama y costumbres, que no tenga vicio notable, por el cual se haga indigno de obtener tan alto honor, y que no haya sido castigado ò penitenciado por los Tribunales &c.

2.º Que no se reciba á ninguno, aunque no tenga defecto de los referidos, y sea casado con muger que los tenga.

3.º Que si alguno de los Hermanos que actualmente son y fuesen en lo sucesivo, cometieren algun delito, por el cual fuesen castigados como queda dicho, se borre y tilde en los libros de la Archicofradía como si nunca hubiera sido tal; y si cayese en vicio notable, quede privado de entrar en Junta, tener oficio, ni menos acompañar con vela en las Procesiones y solo en la muerte se le acompañará, con tal que haya pagado la limosna anual.

4.º Los que sucesivamente quisieren entrar en esta Hermandad deberán hacer una representacion à la Venerable Junta, la cual será en estos terminos: N. vecino de esta ciudad natural de N. hijo legitimo de N. y N. digo: que para servir á Dios tengo deseo y devocion de ser hermano de la *Archicofradía del Santísimo Sacramento* de esta *Parroquial Iglesia*, por lo que pido y súplico se me admita por tal, si se hallase ser aproposito para ello, para poder conseguir la gracia é indulgencias que á ella estan concedidas, mandandome asentar en los libros, que desde luego ofrezco

dar la limosna acostumbrada y cumplir con lo que se me ordenare & pido justicia. Cuya peticion será entregada al Ministro Secretario para que este la ponga en acuerdo de la Venerable Junta, á cuyo fin será leida por él, y esta será sometida al Hermano Fiscal ó en su defecto, á dos de los mas ancianos, para que estos práctiquen las informaciones necesarias á fin de ver si puede ser admitido, dando cuenta al Ministro Secretario de esta informacion para que este la dé á la Venerable Junta de su resultado, y considere ella, si se há ó no de hacer lugar á la solicitud, y en caso de no reunir las cualidades prevenidas, el mismo Ministro Secretario la devolvera al interesado en blanco, pretestando cualquier honesta disculpa á fin de no resentir á la persona que no pueda ser admitida, pero se previene que en esto se use de la mejor delicadeza para que no sean los resentimientos particulares los que den merito á privar esta gracias al solicitante y en caso de ser admitido pagará su correspondiente entrada al Ministro Secretario, quien la anotará en el libro de ellas, y la pasará al Ministro Tesorero, quedando al mismo tiempo obligado á satisfacer la limosna anual de un peso en la octava de *Corpus* para gastos de la Archicofradia y podrá ejercer cargo si se le conoce capacidad, siempre que pasen de cuatro meses de entrados.

5.º Si alguno estando enfermo quisiese alistarse de Hermano, para ganar las gracias é indulgencias, deberá dar para la Archicofradia á su entrada, lo que ella debe gastar en su entierro y funeral.

CAPITULO 6.º

De los sufragios de los Hermanos.

Art. único. Cualesquiera Hermano que falleciere en esta ú otra ciudad, tendrá dos misas cantadas con Ministros de cuerpo presente y honras, ademas cuatro misas rezadas cada día de su funeral por el bien de su alma, y los B, H, N.

obtendrán cinco misas rezadas en cada día de su funeral, y habrá de suministrarles para su entierro, el actual Paño de terciopelo, ocho velas de cera, y doce á los de Junta B. H. N., ó que hayan sido Hermanos Mayores desde la fecha, enlutando durante el funeral la silla del que falleciese: al efecto deberá de juntarse la Hermandad al doble de las campanas de la Parroquia, y hallandose reunidos se encaminarán en compañía de la *Cruz Parroquial*, á la casa mortuoria, y conducirán el cadáver á la Iglesia de la sepultura observando el Maestro de ceremonia, sea conducido por todos, remandandose de cuatro, ó seis por su antigüedad á cada cuadra.

CAPITULO 7.º

De la funciones y obligaciones de la Archicofradia.

El principal instituto de esta Archicofradia, es acompañar al *Santisimo Sacramento*, y solemnizar las festividades de *Jueves Santo*, *Corpus*, y *Concepcion* con sus octavas, y siendo este el culto y mayor veneracion que debemos rendir á nuestro *Soberano Dueño Sacramentado*, debe ser de nuestra particular atencion, que las funciones concernientes á estos fines, se celebren con el lucimiento posible: en esta atencion será de cargo de la Archicofradia costear precisamente la de *Nuestra Señora la Purisima Concepcion* con su octava de misas cantadas y sermon en su día, estando expuesto el *Santisimo* durante la misa en la octava, pagandose lo que esto importe. La segunda y principal y en que debe poner todo su conato la Hermandad es la de *Corpus Cristi* con su octava, celebrandose cada día misa cantada con Ministros y sermon, que se dirá en el Domingo infroctavo siempre que estubiese impedido en el octavo, teniendose expuesto el *Santisimo* desde el principio de la misa hasta muy cerca de ponerse el sol, y siendo muy justo que le tributemos adoraciones los Hermanos se le señalará á cada uno media hora pa-

ra velar, en la que estará de rodillas en la infima grada, con una acha encendida en la mano. Ademàs de las funciones dichas, que deben considerarse las principales, todos los domingos primeros del mes, se celebrará una misa cantada con Ministros de renovacion, con procesion del Sacramento al fin de ella, y para que asistan todos los Hermanos, se hará el dia antes seña con el esquilon, y todos los primeros Jueves de cada mes se celebrará otra misa del modo que encuentre justo la Venerable Junta, por los Hermanos difuntos.

El dia despues de la conmemoracion general de difuntos, hará la Archicofradía su aniversario, por sus hermanos, del modo mas digno y grandioso.

CAPITULO 8.º

De las Comuniones generales de Regla.

El principal medio para conseguir la divina gracia, la perseverancia en caridad, y buenas costumbres, es la frecuencia de Sacramentos, y por lo mismo ordenamos que todos los hermanos se reunan en esta Iglesia Matriz, el *Jueves Santo*, dia de *Corpus* y de la Purísima Concepcion de *Nuestra Señora* à recibir la *Sagrada Comunión* de manos del Párroco, ó Sacerdote, que deberá decir la Misa entre siete y ocho de la mañana, en la capilla del *Sacramento*, estando al cuidado del Maestro de Ceremonias y Fiscal, que se proceda con el mayor orden y compostura en dichas comuniones, concurriendo separadamente de dos en dos para recibirla, primero los hombres, y despues las mugeres.

Quedan establecidas dos Juntas de Regla, que serán los primeros y terceros Jueves de cada mes, à las que tendrá especial cuidado el Ministro Secretário de hacer la convocacion correspondiente por medio de las esquelas respectivas, y podrá haberla extraordinaria, cuando sea pedida por algun miembro de ella, debiendo haber para su formacion

cuando menos siete individuos, incluso el Hermano Mayor ó quien presida, y para la Junta general al año, diez y ocho, y al celebrarse estas, estarán con sus Bandas respectivas.

No podrá la Venerable Junta celebrar ningun contrato, mas que por el tiempo que dure su administracion.

Queda sin ninguna fuerza ni valor toda otra Constitucion, despues de sancionada y aprovada la presente, la cual de comun acuerdo hemos formado los hermanos abajo firmados de la Archicofradia del *Santísimo Sacramento en esta Parroquia* *Iglesia Matriz de la República Oriental del Uruguay*. para su mas firme y arreglado establecimiento, conservacion y aumento à fin de dar à *Jesucristo Sacramentado* el debido culto, debiendo cuidar al mismo tiempo del bien espiritual de nuestras almas, cuya Regla y Constitucion deberá leerse cada tres meses en Junta para su debida observacion, sin que pueda ser alterada ni reformada antes de cincuenta años ni menos dejada de cumplir por ninguno de los *Esclavos ò Esclavas*, à cuyo efecto se mandará imprimir y dar gratis, si no dieren la limosna que voluntariamente quieran, un ejemplar à cada hermano ó hermana.

La nueva Venerable Junta Directiva se inscribirá, pondrá y colocará en un cuadro que estará à la vista del público, en uno de los lugares mas visibles de la Iglesia, firmado por el Hermano Mayor y Ministro Secretario.

Y pareciendo à su Señoria Reverendísima arreglada, le rogamos, y suplicamos se sirva aprovarla para que desde ahora, y para siempre, logre y surta su debido efecto la que es sancionada en la Sala de Sesiones en la Iglesia Matriz de la Capital de Montevideo à 9 del mes de Diciembre de 1837.—*Manuel Calleros*,—*Manuel Rey*,—*Manuel Antonio Argerich*,—*Manuel Gonzalez de Silva*,—*Manuel Jimenez y Gomez*,—*Francisco Burgos*,—*José Julian Maciel*,—*Francisco de Costa Lima*,—*Antonio Machado*,—*José Castro*,—*Cayetano Lopez*,—*Fermin Ordoñez*,—SECRETARIO.

Nos el infrascrito Vicario Apostólico, habiendo compro-

vado y examinado con prolija detencion la presente reforma de la Constitucion que precede, sin hallar en ella diferencia esencial con la primitiva, ni cosa que se oponga á los dogmas de nuestra Santa Fé, ni á la Moral Cristiana, y antes por el contrario mucho para que esta se promueva y edifique, habiendo asi mismo oido previamente á nuestro Provisor y Vicario General, hemos venido en aprobarla, como efectivamente la aprobamos en cuanto haya lugar en derecho, y mandamos á los Cofrades se arreglen á ella, procurando en todo el aumento de la Hermandad, para mejor obsequio del Santísimo Sacramento y provecho de sus almas: devolviéndose asi por el conducto de nuestro precitado discreto Provisor para que este signifique á la Archicofradia en cuanto nos hemos complacido en notar su zelo, piedad y religiosa veneracion á cerca de tan Augusto Divino Sacramento. Montevideo 17 de Diciembre de 1837.—*Dámaso Antonio Larrañaga*,—Por mandado de su Señoría Reverendísima.—*José Raymundo Guerra*.—*Pro-Secretario*.—Montevideo Enero 3 de 1838.—No habiendo dificultad por parte del Gobierno en que se lleve á efecto lo dispuesto en el presente Reglamento, despues de haber sido sometido á la censura del Reverendo Vicario Apostólico; devuelvase á la Hermandad á sus efectos,—*Rubrica de S. E.*—*Juan Benito Blanco*.